

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**LINEAMIENTOS que establecen la forma y condiciones a que se sujetará el aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales, así como el levantamiento y actualización de los padrones de usuarios, dentro de la zona de veda de la Región Hidrológica número 18 Balsas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9 fracciones I, V, VI, XVII, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XLI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y segundo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I, IX y XV, 41 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 13 fracciones I, II, VI, XI, XIX, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y artículos 9 y 10 del Decreto por el que se modifican los diversos por los que se constituyen reservas de aguas nacionales y se establece una veda en la Región Hidrológica número 18 Balsas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de marzo de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se modifican los diversos por los que se constituyen reservas de aguas nacionales y se establece una veda en la Región Hidrológica número 18 Balsas”.

Que en el artículo 9 del mencionado Decreto, se prevé por el Ejecutivo Federal, que la Comisión Nacional del Agua emitirá los lineamientos y demás disposiciones a que se sujetará el aprovechamiento de las aguas nacionales materia del mismo, así como las relativas al levantamiento y actualización de los padrones de usuarios correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido en el “Decreto por el que se modifican los diversos por los que se constituyen reservas de aguas nacionales y se establece una veda en la Región Hidrológica número 18 Balsas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2011, los Lineamientos que al efecto emita la Comisión Nacional del Agua, a través de su Director General, deberán señalar los términos y condiciones con base en los que se deberán de otorgar los títulos de concesión y asignación de aguas nacionales superficiales de la Región Hidrológica materia de la Veda.

Que de conformidad con los artículos primero, segundo y tercero del Decreto materia de los presentes lineamientos, se señala expresamente que sólo se podrá otorgar el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales hasta por el volumen que en el mismo se señala, exclusivamente para uso doméstico y público urbano.

Que para tal efecto en el artículo octavo del “Decreto por el que se modifican los diversos por los que se constituyen reservas de aguas nacionales y se establece una veda en la Región Hidrológica número 18 Balsas”, el propio Ejecutivo Federal con base en los estudios técnicos correspondientes establece las bases y disposiciones a las que deberá sujetarse la Comisión Nacional del Agua, señalando específicamente que el volumen a distribuir por Estado es el siguiente:

ESTADO	VOLUMEN metros cúbicos por año	ESTADO	VOLUMEN metros cúbicos por año
México	68'403,500	Guerrero	86'711,150
Jalisco	564,350	Michoacán	57'757,750
Morelos	53'682,550	Oaxaca	21'652,600
Tlaxcala	2'100,000	Puebla	41'775,000

Que en ningún caso se podrá otorgar un volumen mayor a 10,859.5 millones de metros cúbicos, que constituye el volumen máximo de agua disponible a utilizarse del Río Bajo Balsas, los cuales pueden aprovecharse únicamente aguas abajo de la Presa José María Morelos (La Villita); que es la disponibilidad existente en dicho lugar y el volumen que resulte de los ajustes realizados a los títulos de concesión otorgados a la Comisión Federal de Electricidad conforme a las reservas establecidas para tal efecto.

Que asimismo, en acatamiento a lo previsto en el artículo 9 del citado Decreto, la Comisión Nacional del Agua, debe determinar la forma en que se realizará el levantamiento y actualización de los padrones de usuarios dentro de la Región Hidrológica, a fin de lograr un padrón de usuarios confiable y verificable ubicado en dicha zona y con ello estar en posibilidad de establecer acciones, programas y metas que permitan a la Comisión Nacional del Agua, lograr un adecuado control y administración del recurso hídrico.

Que con base en lo anteriormente señalado he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA FORMA Y CONDICIONES A QUE SE
SUJETARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS NACIONALES
SUPERFICIALES, ASI COMO EL LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE LOS
PADRONES DE USUARIOS, DENTRO DE LA ZONA DE VEDA DE LA REGION
HIDROLOGICA NUMERO 18 BALSAS**

Artículo 1.- Sujetos.- Las personas físicas o morales, que soliciten el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales para uso doméstico o público urbano, dentro de la Región Hidrológica número 18 Balsas, hasta por el volumen determinado en los presentes lineamientos para el municipio en el que se vaya a realizar el aprovechamiento correspondiente.

Artículo 2.- Glosario.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se emplearán las definiciones contenidas en los artículos 3o. de la Ley de Aguas Nacionales, 2o. de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, cuando en los presentes Lineamientos se mencione al “Decreto”, se entenderá que se hace referencia al “Decreto por el que se modifican los diversos por los que se constituyen reservas de aguas nacionales y se establece una veda en la Región Hidrológica número 18 Balsas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2011.

Artículo 3.- Requisitos.- Para usar, explotar o aprovechar las aguas nacionales superficiales que se encuentren ubicadas dentro de la Región Hidrológica número 18 Balsas, materia del “Decreto”, los sujetos a que se refiere el artículo 1o. de los presentes Lineamientos deberán acudir a la “Comisión” a través del Organismo de Cuenca o Dirección Local competente, a solicitar la expedición del título respectivo, en la solicitud deberá señalar que la misma se presenta con base en lo establecido por el “Decreto por el que se modifican los diversos por los que se constituyen reservas de aguas nacionales y se establece una veda en la Región Hidrológica número 18 Balsas”, para lo cual deberán utilizar el formato CONAGUA-01-003 “Concesión de aprovechamiento de aguas superficiales, Modalidad B) Con requerimiento de manifestación de impacto ambiental”.

Artículo 4.- Procedimiento.- La “Comisión” a través del personal de las unidades administrativas involucradas en el proceso de otorgamiento del uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, pondrán a disposición de los sujetos materia de los presentes Lineamientos, los formatos CONAGUA-01-003 “Concesión de aprovechamiento de aguas superficiales, Modalidad B) Con requerimiento de manifestación de impacto ambiental”, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2009.

La “Comisión” a través de la autoridad competente para tal efecto deberá resolver las solicitudes que se presenten conforme a los presentes Lineamientos, dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.

Se negará el uso, aprovechamiento o explotación de las aguas nacionales en términos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, hasta en tanto no se cuente con la disponibilidad necesaria para atender las solicitudes conforme lo establecido por el “Decreto”.

La información que se genere y obtenga derivada de la presentación de las solicitudes, deberá clasificarse en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás ordenamientos legales aplicables.

La “Comisión” a través del Organismo de Cuenca o Dirección Local competente, deberá llevar el registro de solicitudes presentadas al amparo del “Decreto” para efectos de dar debido cumplimiento a lo señalado en el mismo, en los presentes Lineamientos y en la legislación aplicable a la materia.

Artículo 5.- Acreditamiento de Volúmenes.- Para efectos del Artículo Octavo del “Decreto” el volumen otorgado por Estado y por municipio será el siguiente:

- I. El volumen de aguas nacionales que se podrá dar en uso, explotación o aprovechamiento para usos doméstico o público urbano en el Estado de México es de 68’403,500, metros cúbicos por año, mismo que se podrá distribuir a los municipios que enseguida se mencionan, hasta por el máximo del volumen que se indica para cada supuesto, conforme a lo siguiente:

No.	Estado	Municipio	Volumen anual, m3 máximo a concesionar
1	México	Almoloya de Alquisiras	705,717.38
2	México	Atlautla	2,938,945.51
3	México	Coatepec Harinas	1,665,814.07
4	México	Ecatzingo	163,838.27
5	México	Ixtapan de la Sal	6,365,657.18
6	México	Joquicingo	63,579.00
7	México	Juchitepec	436,539.14
8	México	Luvianos	2,784,589.13
9	México	Malinalco	818,892.46
10	México	Ocuilán	2,187,329.51
11	México	Ozumba	2,972,903.91
12	México	Tenancingo	1,106,544.58
13	México	Tepetlixpa	2,133,205.20
14	México	Tonatico	1,342,530.07
15	México	Villa Guerrero	3,513,151.25
16	México	Zacualpan	939,412.94
17	México	Zumpahuacán	1,080,494.67
18	México	Amanalco	1,151,807.32
19	México	Amatepec	1,631,546.96
20	México	Donato Guerra	1,831,695.73
21	México	Ixtapan del Oro	373,851.16
22	México	Otzoloapan	692,134.02
23	México	San Simón de Guerrero	848,651.39
24	México	Santo Tomás	742,762.91
25	México	Sultepec	1,463,298.50
26	México	Tejupilco	5,386,420.30
27	México	Texcaltitlán	756,346.27
28	México	Tlatlaya	1,616,728.74
29	México	Valle de Bravo	3,994,743.16
30	México	Villa de Allende	2,548,495.10
31	México	Villa Victoria	4,962,518.71
32	México	Zacazonapan	594,952.57
33	México	San José del Rincón	7,146,576.98
34	México	Temascaltepec	1,441,825.92
34	Total México		68,403,500.00

- II. El volumen de aguas nacionales que se podrá dar en uso, explotación o aprovechamiento para usos doméstico o público urbano en el Estado de Guerrero es de 86’711,150, metros cúbicos por año, mismo que se podrá distribuir a los municipios que enseguida se mencionan, hasta por el máximo del volumen que se indica para cada supuesto, conforme a lo siguiente:

No.	Estado	Municipio	Volumen anual, m3 máximo a concesionar
1	Guerrero	Ajuchitlán del Progreso	2,711,149.92
2	Guerrero	Arcelia	1,710,323.42
3	Guerrero	Coyuca de Catalán	3,213,833.76
4	Guerrero	Cutzamala de Pinzón	2,255,770.08
5	Guerrero	Pungarabato	2,221,080.48
6	Guerrero	San Miguel Totolapan	1,101,552.48
7	Guerrero	Tlalchapa	682,439.04
8	Guerrero	Tlapehuala	1,570,618.94
9	Guerrero	Zirándaro	1,767,277.44
	Subtotal Guerrero Tierra Caliente		17,234,045.57
10	Guerrero	Apaxtla	1,099,975.68
11	Guerrero	Buenavista de Cuéllar	1,496,383.20
12	Guerrero	Cocula	1,797,867.36
13	Guerrero	Copalillo	1,207,828.80
14	Guerrero	Huitzuc de Los Figueroa	3,971,013.12
15	Guerrero	Iguala de La Independencia	7,726,525.90
16	Guerrero	Pedro Ascencio Alquisiras	93,661.92
17	Guerrero	Pilcaya	1,200,260.16
18	Guerrero	Taxco de Alarcón	5,090,225.76
19	Guerrero	Teloloapan	2,030,918.40
20	Guerrero	Tepecoacuilco de Trujano	3,269,337.12
21	Guerrero	Tetipac	1,186,068.96
			30,169,860.48
22	Guerrero	Ahuacutzingo	1,429,842.24
23	Guerrero	General Heliodoro Castillo	1,862,831.52
24	Guerrero	Leonardo Bravo	2,800,081.44
25	Guerrero	Mártir de Cuilapan	1,839,936.38
26	Guerrero	Zitlala	1,540,029.02
27	Guerrero	Eduardo Neri	4,668,400.22
			14,141,120.83
28	Guerrero	Alcozauca de Guerrero	1,525,900.90
29	Guerrero	Alpoyeca	779,759.14
30	Guerrero	Atlamajalcingo del Monte	493,853.76
31	Guerrero	Atlixac	5,473,072.80
32	Guerrero	Copanatoyac	1,372,131.36
33	Guerrero	Cualác	855,571.68
34	Guerrero	Huamuxtitlán	1,714,612.32
35	Guerrero	Olinalá	1,330,503.84
36	Guerrero	Tlalixtaquilla de Maldonado	924,004.80
37	Guerrero	Tlapa de Comonfort	6,753,119.04
38	Guerrero	Xalpatláhuac	1,527,919.20
			22,750,448.83
39	Guerrero	La Unión de Isidoro Montes d	2,415,468.38

			2,415,468.38
39	Total Guerrero		86,711,150.00

- III. El volumen de aguas nacionales que se podrá dar en uso, explotación o aprovechamiento para usos doméstico o público urbano en el Estado de Jalisco es de 564,350, metros cúbicos por año, mismo que se podrá distribuir a los municipios que enseguida se mencionan, hasta por el máximo del volumen que se indica para cada supuesto, conforme a lo siguiente:

No.	Estado	Municipio	Volumen anual, m3 máximo a concesionar
1	Jalisco	Quitupan	172,647.60
2	Jalisco	Jilotlán de los Dolores	355,856.54
3	Jalisco	Santa María del Oro	35,845.86
3	Total Jalisco		564,350.00

- IV. El volumen de aguas nacionales que se podrá dar en uso, explotación o aprovechamiento para usos doméstico o público urbano en el Estado de Michoacán es de 57'757,750, metros cúbicos por año, mismo que se podrá distribuir a los municipios que en seguida se mencionan, hasta por el máximo del volumen que se indica para cada supuesto, conforme a lo siguiente:

No.	Estado	Municipio	Volumen anual, m3 máximo a concesionar
1	Michoacán	Apatzingán	7,742,885.30
2	Michoacán	Arteaga	724,758.14
3	Michoacán	Buenavista	1,733,512.28
4	Michoacán	Carácuaro	99,565.61
5	Michoacán	Cotija	987,032.82
6	Michoacán	Gabriel Zamora	816,971.77
7	Michoacán	Hidalgo	1,937,223.17
8	Michoacán	Huetamo	2,864,520.67
9	Michoacán	La Huacana	341,715.86
10	Michoacán	Lázaro Cárdenas	7,601,559.02
11	Michoacán	Los Reyes	2,385,009.11
12	Michoacán	Múgica	2,933,179.97
13	Michoacán	Nocupétaro	209,497.28
14	Michoacán	Nuevo Parangaricutiro	818,081.97
15	Michoacán	Ocampo	785,877.76
16	Michoacán	Parácuaro	901,345.86
17	Michoacán	Susupuato	354,004.99
18	Michoacán	Tepalcatepec	1,102,671.77
19	Michoacán	Tingambato	560,110.55
20	Michoacán	Tinguindín	351,820.26
21	Michoacán	Tiquicheo de Nicolás Romero	754,556.22
22	Michoacán	Tocumbo	382,811.29
23	Michoacán	Tuzantla	376,846.21
24	Michoacán	Uruapan	14,489,469.27

25	Michoacán	Ziracuaretiro	123,042.90
26	Michoacán	Zitácuaro	2,532,412.55
27	Michoacán	Paracho	2,325,189.77
28	Michoacán	San Lucas	1,236,168.53
29	Michoacán	Churumuco	285,909.09
29	Total Michoacán		57,757,750.00

- V. El volumen de aguas nacionales que se podrá dar en uso, explotación o aprovechamiento para usos doméstico o público urbano en el Estado de Morelos es de 53'682,550, metros cúbicos por año, mismo que se podrá distribuir a los municipios que enseguida se mencionan, hasta por el máximo del volumen que se indica para cada supuesto, conforme a lo siguiente:

No.	Estado	Municipio	Volumen anual, m3 máximo a concesionar
1	Morelos	Atlatlahucan	385,581.00
2	Morelos	Cuautla	740,353.02
3	Morelos	Cuernavaca	411,354.82
4	Morelos	Emiliano Zapata	11,105,302.65
5	Morelos	Huitzilac	3,785,419.27
6	Morelos	Jiutepec	8,514,059.70
7	Morelos	Jojutla	299,650.32
8	Morelos	Miacatlán	617,646.57
9	Morelos	Ocuituco	1,703,766.10
10	Morelos	Puente de Ixtla	3,367,533.93
11	Morelos	Temixco	732,150.52
12	Morelos	Tepoztlán	931,214.49
13	Morelos	Tetela del Volcán	7,124,017.31
14	Morelos	Tlalnepantla	620,915.10
15	Morelos	Tlaltizapán	6,215,644.94
16	Morelos	Tlaquilenango	1,270,087.16
17	Morelos	Tlayacapan	1,529,249.89
18	Morelos	Totolapan	1,058,476.25
19	Morelos	Xochitepec	888,423.62
20	Morelos	Zacatepec	1,067,122.04
21	Morelos	Temoac	1,314,581.33
21	Total Morelos		53,682,550.00

- VI. El volumen de aguas nacionales que se podrá dar en uso, explotación o aprovechamiento para usos doméstico o público urbano en el Estado de Oaxaca es de 21'652,600, metros cúbicos por año, mismo que se podrá distribuir a los municipios que enseguida se mencionan, hasta por el máximo del volumen que se indica para cada supuesto, conforme a lo siguiente:

No.	Estado	Municipio	Volumen anual, m3 máximo a concesionar
1	Oaxaca	Asunción Cuyotepeji	53,594.78

2	Oaxaca	Calihualá	75,231.98
3	Oaxaca	Cosoltepec	72,740.85
4	Oaxaca	Fresnillo de Trujano	60,641.10
5	Oaxaca	Guadalupe de Ramírez	86,406.45
6	Oaxaca	Heroica Ciudad de Huajuapán	5,485,981.67
7	Oaxaca	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	3,282,306.30
8	Oaxaca	Ixpantepec Nieves	97,580.93
9	Oaxaca	La Trinidad Vista Hermosa	16,726.13
10	Oaxaca	Mariscala de Juárez	223,489.50
11	Oaxaca	San Agustín Atenango	127,189.73
12	Oaxaca	San Andrés Dinicuiti	150,463.95
13	Oaxaca	San Andrés Lagunas	37,580.40
14	Oaxaca	San Andrés Tepetlapa	34,519.88
15	Oaxaca	San Antonino Monte Verde	461,356.35
16	Oaxaca	San Antonio Acutla	22,135.43
17	Oaxaca	San Francisco Tlapancingo	87,901.13
18	Oaxaca	San Jerónimo Silacayoapilla	123,986.85
19	Oaxaca	San Jorge Nuchita	210,464.48
20	Oaxaca	San José Ayuquila	95,516.85
21	Oaxaca	San Juan Bautista Suchitepec	29,324.10
22	Oaxaca	San Juan Bautista Tlachichilco	102,705.53
23	Oaxaca	San Juan Cieneguilla	39,573.30
24	Oaxaca	San Juan Ihualtepec	51,032.48
25	Oaxaca	San Juan Mixtepec.	528,332.03
26	Oaxaca	San Juan Numí	412,530.30
27	Oaxaca	San Juan Teposcolula	95,659.20
28	Oaxaca	San Lorenzo Victoria	67,473.90
29	Oaxaca	San Marcos Arteaga	150,179.25
30	Oaxaca	San Martín Huamelúlpam	72,029.10
31	Oaxaca	San Martín Itunyoso	181,780.95
32	Oaxaca	San Martín Peras	1,177,329.40
33	Oaxaca	San Martín Zacatepec	85,338.83
34	Oaxaca	San Mateo Nejápam	80,214.23
35	Oaxaca	San Miguel Ahuehuetitlán	158,435.55
36	Oaxaca	San Miguel Amatitlán	422,637.15
37	Oaxaca	San Miguel Tlacotepec	235,375.73
38	Oaxaca	San Nicolás Hidalgo	66,619.80
39	Oaxaca	San Pedro Mártir Yucuxaco	96,798.00
40	Oaxaca	San Pedro Nopala	59,359.95
41	Oaxaca	San Pedro y San Pablo Teposcolula	260,785.20
42	Oaxaca	San Pedro y San Pablo Tequixtepec	123,203.93
43	Oaxaca	San Pedro Yucunama	17,366.70
44	Oaxaca	San Sebastián Nicananduta	100,499.10
45	Oaxaca	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	492,246.30
46	Oaxaca	San Simón Zahuatlán	176,585.18

47	Oaxaca	San Vicente Nuñú	33,381.08
48	Oaxaca	Santa Catarina Zapoquila	28,968.23
49	Oaxaca	Santa Cruz de Bravo	26,975.33
50	Oaxaca	Santa Cruz Nundaco	191,603.10
51	Oaxaca	Santa Cruz Tacache de Mina	176,727.53
52	Oaxaca	Santa María Camotlán	94,876.28
53	Oaxaca	Santa María del Rosario	31,388.18
54	Oaxaca	Santa María Nduayaco	40,427.40
55	Oaxaca	Santiago Ayuquillilla	160,926.68
56	Oaxaca	Santiago Cacaloxtepec	106,477.80
57	Oaxaca	Santiago Chazumba	299,575.58
58	Oaxaca	Santiago del Río	38,648.03
59	Oaxaca	Santiago Huajolotitlán	285,696.45
60	Oaxaca	Santiago Miltepec	18,861.38
61	Oaxaca	Santiago Nundiche	61,851.08
62	Oaxaca	Santiago Tamazola	281,141.25
63	Oaxaca	Santiago Yolomécatl	136,086.60
64	Oaxaca	Santiago Yucuyachi	52,811.85
65	Oaxaca	Santo Domingo Tonalá	465,128.63
66	Oaxaca	Santo Domingo Tonaltepec	20,711.93
67	Oaxaca	Santo Domingo Yodohino	31,388.18
68	Oaxaca	Santo Tomás Ocotepec	269,682.08
69	Oaxaca	Santos Reyes Tepejillo	80,071.88
70	Oaxaca	Santos Reyes Yucuná	94,093.35
71	Oaxaca	Silacayoápam	461,641.05
72	Oaxaca	Teotongo	66,690.98
73	Oaxaca	Tezoatlán de Segura y Luna	784,348.50
74	Oaxaca	Villa de Chilapa de Díaz	120,072.23
75	Oaxaca	Villa de Tamazulápam del Pro	629,946.20
76	Oaxaca	Villa Tejúpam de la Unión	154,947.98
77	Oaxaca	Zapotitlán Lagunas	220,500.15
78	Oaxaca	Zapotitlán Palmas	97,723.28
78	Total Oaxaca		21,652,600.00

VII. El volumen de aguas nacionales que se podrá dar en uso, explotación o aprovechamiento para usos doméstico o público urbano en el Estado de Tlaxcala es de 2'100,000, metros cúbicos por año, mismo que se podrá distribuir a los municipios que enseguida se mencionan, hasta por el máximo del volumen que se indica para cada supuesto, conforme a lo siguiente:

No.	Estado	Municipio	Volumen anual, m3 máximo a concesionar
1	Tlaxcala	Tlaxcala	1,264,379.11
2	Tlaxcala	Totolac	290,415.05
3	Tlaxcala	Tepeyanco	155,563.90
4	Tlaxcala	Apetatitlan de Antonio Carva	188,132.63
5	Tlaxcala	Amamax de Guerrero	139,047.20
6	Tlaxcala	Santa Isabel Xiloxoxtla	62,462.12
6	Total Tlaxcala		2,100,000.00

VIII. El volumen de aguas nacionales que se podrá dar en uso, explotación o aprovechamiento para usos doméstico o público urbano en el Estado de Puebla es de 41'775,000, metros cúbicos por año, mismo que se podrá distribuir a los municipios que enseguida se mencionan, hasta por el máximo del volumen que se indica para cada supuesto, conforme a lo siguiente:

No.	Estado	Municipio	Volumen anual, m3 máximo a concesionar
1	Puebla	Axutla	10,093.27
2	Puebla	Ixcaquixtla	86,256.46
3	Puebla	Tlahuapan	389,214.57
4	Puebla	Puebla	16,411,667.07
5	Puebla	Amozoc	1,076,090.14
6	Puebla	Cuautlancingo	843,625.08
7	Puebla	San Gregorio Atzompa	87,077.14
8	Puebla	Juan C. Bonilla	197,602.23
9	Puebla	San Martín Texmelucan	1,503,993.82
10	Puebla	Huejotzingo	676,334.65
11	Puebla	San Salvador el Verde	302,894.16
12	Puebla	San Miguel Xoxtla	123,613.30
13	Puebla	Coronango	368,729.59
14	Puebla	San Andrés Cholula	1,070,494.61
15	Puebla	Ocoyucan	274,127.79
16	Puebla	General Felipe Angeles	202,931.31
17	Puebla	Quecholac	503,928.31
18	Puebla	Acatzingo	555,055.49
19	Puebla	Tecali de Herrera	216,008.86
20	Puebla	Mixtla	23,618.48
21	Puebla	Cuapiaxtla de Madero	92,821.89
22	Puebla	San Salvador Huixcolotla	144,322.10
23	Puebla	Los Reyes de Juárez	272,347.88
24	Puebla	Cuautinchán	101,657.50
25	Puebla	Acajete	643,251.74
26	Puebla	Tepatlaxco de Hidalgo	173,461.50
27	Puebla	Palmar de Bravo	457,096.37
28	Puebla	Chigmecatitlán	13,077.56
29	Puebla	Santa Catarina Tlaltémpam	9,315.23
30	Puebla	Tochtepec	209,976.35
31	Puebla	Tlanepantla	51,510.87
32	Puebla	Tecamachalco	762,814.94
33	Puebla	Huitziltepec	56,552.18
34	Puebla	Guadalupe Victoria	176,403.15
35	Puebla	Tepeyahualco	174,687.19
36	Puebla	Libres	336,073.00
37	Puebla	Oriental	176,658.95

38	Puebla	Chalchicomula de Sesma	467,701.24
39	Puebla	Aljojuca	67,018.49
40	Puebla	Tlachichuca	304,482.22
41	Puebla	San Nicolás Buenos Aires	97,895.17
42	Puebla	Nopalucan	290,882.41
43	Puebla	Rafael Lara Grajales	149,768.42
44	Puebla	San Salvador el Seco	294,399.61
45	Puebla	San José Chiapa	86,192.51
46	Puebla	Cohuecán	50,764.80
47	Puebla	Tepexco	70,130.67
48	Puebla	Xochiltepec	33,967.55
49	Puebla	Acatlán	360,938.48
50	Puebla	Acteopan	30,706.15
51	Puebla	Ahuatlán	36,269.71
52	Puebla	Ahuehuetitla	21,401.58
53	Puebla	Atexcal	39,797.56
54	Puebla	Atlixco	1,354,246.72
55	Puebla	Atoyatempan	68,489.32
56	Puebla	Atzala	13,088.22
57	Puebla	Atzitzihuacán	124,529.90
58	Puebla	Calpan	146,336.49
59	Puebla	Coatzingo	31,590.78
60	Puebla	Cohetzala	13,674.42
61	Puebla	Coyotepec	24,929.43
62	Puebla	Cuayuca de Andrade	32,635.28
63	Puebla	Cuyoaco	163,783.90
64	Puebla	Chiautla	202,899.33
65	Puebla	Chiautzingo	199,968.34
66	Puebla	Chietla	361,684.55
67	Puebla	Chila	50,082.68
68	Puebla	Chila de la Sal	13,184.14
69	Puebla	Chinantla	26,304.33
70	Puebla	Domingo Arenas	74,031.56
71	Puebla	Epatlán	48,963.57
72	Puebla	Guadalupe	66,890.59
73	Puebla	Huaquechula	270,429.41
74	Puebla	Huatlatlauca	70,802.14
75	Puebla	Huehuetlán el Chico	92,502.14
76	Puebla	Ixcamilpa de Guerrero	39,381.89
77	Puebla	Izúcar de Matamoros	775,903.16
78	Puebla	Jolalpan	134,953.58
79	Puebla	Juan N. Méndez	55,667.55
80	Puebla	Lafragua	82,781.90

81	Puebla	La Magdalena Tlatlauquitepec	5,158.55
82	Puebla	Mazapiltepec de Juárez	28,062.93
83	Puebla	Molcaxac	66,272.42
84	Puebla	Nealtican	128,015.12
85	Puebla	Ocoatepec	51,425.61
86	Puebla	Petlalcingo	99,994.83
87	Puebla	Piaxtla	48,867.65
88	Puebla	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	12,065.03
89	Puebla	San Felipe Teotlalcingo	100,463.79
90	Puebla	San Jerónimo Tecuanipan	62,094.42
91	Puebla	San Jerónimo Xayacatlán	40,255.86
92	Puebla	San Juan Atenco	36,408.26
93	Puebla	San Juan Atzompa	9,293.91
94	Puebla	San Martín Totoltepec	6,938.46
95	Puebla	San Matías Tlalancaleca	205,809.01
96	Puebla	San Miguel Ixitlán	6,245.68
97	Puebla	San Nicolás de los Ranchos	114,862.96
98	Puebla	San Pablo Anicano	37,879.09
99	Puebla	San Pedro Cholula	1,283,870.91
100	Puebla	San Pedro Yeloixtlahuaca	36,184.44
101	Puebla	Santa Inés Ahuatempan	63,352.08
102	Puebla	Santa Isabel Cholula	85,691.58
103	Puebla	Huehuetlán el Grande	75,246.59
104	Puebla	Santo Tomás Hueyotlipan	85,435.78
105	Puebla	Soltepec	124,764.38
106	Puebla	Tecomatlán	57,767.21
107	Puebla	Tehuizingo	120,735.60
108	Puebla	Teopantlán	42,888.42
109	Puebla	Teotlalco	33,264.11
110	Puebla	Tepeaca	796,249.58
111	Puebla	Tepemaxalco	12,160.96
112	Puebla	Tepeojuma	85,862.11
113	Puebla	Tepexi de Rodríguez	218,257.73
114	Puebla	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	35,864.70
115	Puebla	Tianguismanalco	104,524.54
116	Puebla	Tilapa	89,539.18
117	Puebla	Tlaltenango	66,815.98
118	Puebla	Tlapanalá	89,571.15
119	Puebla	Tochimilco	181,487.09
120	Puebla	Totoltepec de Guerrero	12,310.17
121	Puebla	Tulcingo	98,534.66
122	Puebla	Tzicatlacoyan	66,528.21
123	Puebla	Xayacatlán de Bravo	17,575.30
124	Puebla	Xicotlán	13,226.77
125	Puebla	Xochitlán Todos Santos	64,471.19
126	Puebla	Zacapala	45,020.05
127	Puebla	Albino Zertuche	18,864.94

128	Puebla	Xiutetelco	404,050.72
129	Puebla	Chignautla	322,451.88
130	Puebla	Yehualtepec	244,881.81
130	Total Puebla		41,775,000.00

Para los efectos de los artículos octavo, noveno y décimo del “Decreto”, se deberá establecer un sistema de información único a través del “REPDA”, que permita al Organismo de Cuenca y Direcciones Locales involucradas en el proceso del otorgamiento del uso, explotación o aprovechamiento de los volúmenes disponibles en la citada Región Hidrológica número 18, llevar a cabo el cómputo de dicho volumen; con el objeto de establecer el padrón de usuarios y llevar el balance respecto de la disponibilidad existente y el volumen otorgado.

Artículo 6.- Asignaciones de Oficio.- La “Autoridad del Agua”, podrá emitir y registrar los títulos que correspondan de oficio, señalando para tal efecto los datos que deriven del aprovechamiento.

Con independencia de lo anterior la “Autoridad del Agua” deberá de otorgar al particular un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de que éste reciba la notificación del título, para que solicite cualquier aclaración o modificación respecto de los datos que correspondan a dicho título.

Si dentro del periodo de 10 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, el particular no manifiesta o solicita modificación respecto de los datos establecidos en el título, se entenderá que se ratifican los datos asentados en el mismo.

Artículo 7.- Volúmenes Disponibles.- Los volúmenes de aguas nacionales disponibles a que se refieren los presentes Lineamientos, se obtendrán, de conformidad con lo previsto en el artículo décimo del “Decreto” de las siguientes fuentes:

- I. De los 10,859.5 millones de metros cúbicos que se pueden aprovechar aguas abajo de la Presa José María Morelos (La Villita), mismos que se pueden otorgar de forma inmediata, ya sea mediante solicitud o mediante su otorgamiento de oficio, y
- II. El volumen que resulte de los ajustes realizados a los títulos de concesión otorgados a la Comisión Federal de Electricidad conforme al propio “Decreto”, del cual se podrá otorgar su uso, explotación o aprovechamiento para usos doméstico y público urbano, una vez que se cuente con dicho volumen disponible, esto es, una vez que se realicen los ajustes a los mencionados títulos de concesión y así quede asentado en el Registro Público de Derechos de Agua, ya que será hasta ese momento en el que exista una disponibilidad real.

La designación de volúmenes a que se refiere el artículo 5 de los presentes Lineamientos se sujetará a lo siguiente:

- a) El volumen que se otorgue en uso, explotación o aprovechamiento, deberá corresponder al volumen determinado para el Estado de que se trate conforme al “Decreto” y al máximo del volumen otorgado al municipio conforme a los presentes Lineamientos;
- b) En ningún caso, se podrán otorgar volúmenes mayores a los que se justifiquen por el solicitante según sus necesidades actuales o sus proyectos de crecimiento, previamente aprobados por la “Comisión”, a través del Organismo de Cuenca o Dirección Local de que se trate;
- c) Los volúmenes de aguas que se liberen en la Región Hidrológica número 18 Balsas, derivados de la extinción de derechos contenidos en los títulos de asignación o concesión vigentes, podrán otorgarse a nuevas solicitudes en términos de la Ley de Aguas Nacionales, con independencia de que quien las solicite se encuentren previstos en el “Decreto” o en los presentes Lineamientos.

Lo anterior con la salvedad de que los volúmenes que se liberen, no provengan de los que se hayan otorgado conforme al “Decreto” o los presentes Lineamientos, supuesto en el cual, sólo se podrá disponer de dichos volúmenes en los municipios que correspondan al Estado en el que se libere el volumen.

- d) En el supuesto de que por cualquier causa no se pueda otorgar el volumen que corresponda al municipio de que se trate, en los términos del “Decreto” o de los presentes Lineamientos, la “Comisión” a través de la unidad administrativa competente podrá:
 1. Otorgar dicho volumen a un municipio diferente dentro de la misma entidad federativa, siempre que pertenezca a la Región Hidrológica número 18 Balsas y atendiendo a cada caso en lo particular;
 2. Reservar dichos volúmenes para su uso posterior de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales;
 3. Reservar para el uso del municipio de que se trate, cuando así lo solicite el municipio dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a

aquel en que se haga de su conocimiento que es beneficiario de dicho volumen y así proceda conforme a sus programas de crecimiento o planeación poblacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para efectos de publicidad.

Atentamente

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil once.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.